

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Servicio de Administración Tributaria

Recurrente: Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa

Expediente: 09/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 09/2012, promovido por Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa en contra del Servicio de Administración Tributaria del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil once, Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa presentó una solicitud de información con número de folio 00586211 a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito que me entreguen fotocopias simples de todos y cada uno de los documentos presentados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y/o la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a los bancos a los que se solicitaron préstamos, empréstitos, créditos, financiamiento o cualquier instrumento jurídico de esta índole, con afectación a las participaciones federales durante los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y en el periodo del 1 de enero de 2011 al 23 de agosto de 2011.

Copias de oficios emitidos por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributario del Estado de Coahuila o del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o el Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza, copias de los decretos con autorización del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para contratar los créditos, préstamos, financiamientos o empréstitos a registrar



SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha diez (10) de enero del dos mil doce, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

Al respecto me permito informarle que la información requerida está disponible en los Decretos Nos. sic 536 y 534 publicados en El Periódico Oficial del Estado de Coahuila, mismos que pueden ser adquiridos en el domicilio de Ignacio Allende No. 721. Zona Centro Saltillo, Coahuila, fecha 19 de agosto de 2011 Tomo CXVIII, Número de Publicación 66 y en fecha 29 de septiembre de 2011 tomo CXVIII, Numero de Publicación 77.

Lo anterior de conformidad con el artículo 111, párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece que en el caso de que la información ya esté disponible al publico en medios impresos, se le hará saber solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que lo puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

TERCERO. RECURSO. En fecha trece (13) de enero del presente año, Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa interpuso recurso de revisión vía Infocoahuila en contra del Servicio de Administración Tributaria del Estado, manifestando lo siguiente:

La información no me es satisfactoria, puesto que solicito que me entreguen fotocopias simples de todos y cada uno de los documentos presentados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y/o la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a los bancos a los que se solicitaron préstamos, empréstitos, créditos, financiamiento o cualquier instrumento jurídico de esta índole y me responden remitiéndome a decretos que no contienen la información ni los documentos que yo solicito, por lo cual no me doy por satisfecho ni siento que se cumpla con el principio de máxima publicidad o transparencia.

CUARTO. TURNO. El día diecisiete (17) de enero del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 09/2012, remitiéndolo Ignacio Allende y Manuel Acuñe. Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

X | |



al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/058/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil doce, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 09/2012, interpuesto por Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa en contra del Servicio de Administración Tributaria del Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veinticinco (25) de enero del año dos mil doce, se envió oficio número ICAI/063/2012 al Servicio de Administración Tributaria del Estado, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha tres (03) de febrero del año dos mil doce, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por Alfredo Valdés Menchaca, en su carácter de Administrador General Jurídico que a la letra dice:

Ignacio Allende y Manuel Acuña Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

All I



... De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, fracción VI, 103 fracción II, 106, 108, 120, 122, 127, 129 y 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y de acuerdo al recurso de revisión presentado por el C. Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa, en donde solicita recurso de revisión argumentando [...].

De acuerdo con la solicitud de información No. 00506211 a nombre de LORENZO CARLOS CARDENAS SOSA por medio de la cual solicita que se entreguen fotocopias simples de todos y cada uno de los documentos presentados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y/o la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a la Secretaría de Hacienda y Crédito público así como a las bancos a los que se solicitaron prestamos, empréstitos, créditos, financiamiento o cualquier instrumento jurídico de esta índole, con afectación a las participaciones federales durante los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y en el periodo del 1 de enero de 2011 al 23 de agosto de 2011.

Copias de oficios emitidos por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributario del Estado de Coahuila o del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o el Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza, copias de los decretos con autorización del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para contratar los créditos, préstamos, financiamientos o empréstitos a registrar, siguiendo el debido procedimiento de acceso a la información dicha solicitud fue remitida a la Administración General de Políticas Públicas.

Así mismo esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que en estricta aceptación de derecho me pèrmito comunicarle a este H. Consejo que los argumentos y aseveraciones hechas por el recurrente no son ciertas ya que el mismo manifiesta en su solicitud No. De folio 00506211 solicitar copias simples de todos y cada uno de los documentos



presentados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por lo que respecta a los documentos y datos que solicita a la Secretaría de Finanzas del Estado se le sugiere que haga su solicitud a dicha dependencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que es clara la petición que se hace de dichos documentos a dicha Secretaría, al así plasmarlo el recurrente en solicitud.

Así mismo el recurrente manifiesta que "me responden remitiéndome a decretos..., al respecto cabe hacer mención que el recurrente manifiesta dentro de la información solicitada copias de oficios emitidos por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributario del Estado de Coahuila o del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin especificar, ni detallar que tipo de documentos son los que requiere, ya que esta dependencia elabora y remite un sin fin de oficios, eso por lo que se refiere al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por lo que respecta a los documentos y datos que solicita a la Secretaría de Finanzas se le sugiere que haga su solicitud a dicha dependencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que es clara la petición que hace de dichos documentos a la Secretaría de Finanzas al así plasmarlo el recurrente en solicitud.

Por lo que respecta a los señalamientos que hace el recurrente consistentes en que se le remite a decretos que no contienen la información que solicita, los mismos no son ciertos ya que el solicitante pide copia de los mismos tal y como se desprende de la solicitud No. de Folio 00506211, por lo que esta autoridad da contestación tal y como lo señalan los ordenamientos y disposiciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo que con fundamento, a lo anteriormente señalado nos encontramos imposibilitados a proporcionar la información solicitada por la sic recurrente.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito.

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma dando contestación al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano recurrente.

SEGUNDO.- Se dicte resolución declarando la improcedencia del Recurso de Revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o



II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta el día diez (10) de enero del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día once (11) de enero del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día treinta y uno (31) de enero del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día trece (13) de enero del presente año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente, estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por Alfredo Valdés Menchaca en su carácter de Administrador General Jurídico a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue debidamente atendida.

Lorenzo Carlos Cárdenas Sosa solicitó información que fue plasmada en el apartado de antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos a analizar.

El sujeto obligado le responde que la información requerida esta disponible en los decretos número 536 y 534 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila los cuales pueden ser adquiridos en el domicilio proporcionado.

El ciudadano se inconforma argumentando que no le satisface la información que le fue proporcionada, lo anterior en virtud de que, en suplencia de la queja, la respuesta proporcionada no corresponde con la solicitud.

Se advierte que en la contestación al recurso la entidad plantea nuevos hechos que no fueron oportunamente dados a conocer al ciudadano por lo que los mismos no son objeto de estudio del presente.

SÉPTIMO. Como punto de partida, se señala el marco jurídico del cual podremos establecer la procedencia del presente recurso.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por.

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

8 de 12

RECURSO DE REVISION 9/2012



estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información tas siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;
- III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de esta ley;
- IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales; (REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)
- VI. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones.

Artículo 103.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones;
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y
- V. El nombre del solicitante y, opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar reproducir o adquirir dicha información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx

RECURSO DE REVISION 9/2012



Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

De la cita de los preceptos legales, se establece que será susceptible de acceso mediante los mecanismos establecidos por la ley de la materia, toda aquella información contenida en documentos en posesión de los sujetos obligados, bien sea que los hubieren generado, obtenido, adquirido, o bien que transformen o conserver por cualquier título.

Esto es, siempre que el documento se localice en los archivos del sujeto obligado, podrá ser materia de una solicitud de acceso a la información, en términos de lo señalado por el artículo 112 de la ley de la materia y aún más, cuando lo requerido pueda tener una expresión documental, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos a partir de los cuales se pueda desahogar el requerimiento de información.

Así pues, una vez analizadas las constancias se advierte que la pretensión del ciudadano estriba en obtener copias simples de documentos específicos a través del sistema Infocoahuila, derivado de lo cual el sujeto obligado proporcionó referencia de los decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado. No obstante lo anterior si bien es cierto que la intención del Servicio de Administración Tributaria es informar al ciudadano, no menos cierto es que en su respuesta no precisa específicamente en que parte de los decretos señalados se encuentran los documentos concretos solicitados, en contravención con lo dispuesto por el artículo 111 de la ley de la materia.

Ahora bien si la respuesta a la solicitud implica realizar un trámite, la Unidad de Atención del sujeto obligado debió orientar al solicitante sobre el procedimiento que corresponde para garantizar el acceso a la información que solicitó, siempre que se cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 117 de la ley de la materia.

X

X 1



En consecuencia, con fundamento en el artículo 127 fracción II en relación con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que precise qué información de los puntos solicitados se encuentran en cada uno de los periódicos oficiales indicados a fin de garantizar el derecho constitucional de acceso a la información pública del recurrente.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria en términos de lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Servicio de Administración Tributario para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifiquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.



Valle.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en la nonagésima sesión ordinaria celebrada el día diez de abril de dos mil doce, en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del

LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO AÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.

CONSEJERA

LIC. JESÚS HOMERO PLORES MIER

ONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JAMENEZ Y MELÉNDEZ.

CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO